

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por JANETH CASTAÑO RAMOS en contra de FLORELBA CAMPO LUCUMI. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2911
RADICADO: 34-2015-00003-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiseis de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se proceda a la terminación del proceso del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por YANETH CASTAÑO RAMOS en contra de FLORELBA CAMPO U por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por YANETH CASTAÑO RAMOS en contra de FLORELBA CAMPO LUCUMI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. DECRÉTESE la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado a favor de JANETH CASTAÑO RAMOS la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 3173 otorgada el 11/09/2013 ante la Notaría 23 de Cali, y que recaee sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-502182. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy
29 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.- contra MELBA SORAIDA REALPE PRECIADO, lo anterior teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se observó que no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2916
RADICADO: 34-2015-00726-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiseis de julio de dos mil dieciseis

En atención a la constancia secretarial, observa el Despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.- contra MELBA SORAIDA REALPE PRECIADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.- contra MELBA SORAIDA REALPE PRECIADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos anexos a la demanda a la parte demandante, con la constancia que continua vigente.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por REINTEGRA S.A. en contra de JHON JAIRO SEGURA MUÑOZ. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2912
RADICADO: 23-2008-00300-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiseis de julio de dos mil dieciseis

Como quiera que a folio 63 del C-1 reposa la sustitución al poder otorgado a la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, sin que haya sido tenido en cuenta, se procederá al reconocimiento de la misma.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se proceda a la terminación del proceso del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por REINTEGRA S.A.S. en contra de JHON JAIRO SEGURA MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. RECONOCER personería a la doctora FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C.66.946.616 y T.P.213.357 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por REINTEGRA S.A.S. en contra de JHON JAIRO SEGURA MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy
28 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO en contra de LUIS ERNESTO CAICEDO SANCHEZ. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2905
RADICADO: 7-2010-00194-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiseis de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora en escrito coadyuvado por la parte demandada solicitan se proceda a la terminación del proceso del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO en contra de LUIS ERNESTO CAICEDO SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO en contra de LUIS ERNESTO CAICEDO SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. AUTORIZAR** al señor ALEJANDRO JOSE VARGAS CORDOBA para que se haga entrega de los oficios de desembargo.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 162 de hoy
28 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 19-2002-01002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que como quiera que el avalúo que se encuentra en firme es el avalúo obrante a folio 223-243.1 y que el mismo se encuentra desactualizada, por lo tanto el Despacho se ve en la necesidad de requerir a la parte actora a fin de que lo actualice tal como lo dispone el artículo 444 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PREVIO a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien trabados en la Litis, actualícese el avalúo del bien inmueble identificado con M.I. 370-443034, ya que el que reposa en el expediente se encuentra desactualizado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2910
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.13 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00434-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado IRIS JOHANA INFANTE BRAVO identificada con C.C.1.144.032.735, RICARDO INFANTE VIDAL C.C.16.663.542 y GLORIA LUZ IRIS BRAVO SANTANDER C.C.31.923.814, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en la entidad bancaria relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$8.475.000, oo m/cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado IRIS JOHANA INFANTE BRAVO identificada con C.C.1.144.032.735, RICARDO INFANTE VIDAL C.C.16.663.542 y GLORIA LUZ IRIS BRAVO SANTANDER C.C.31.923.814, en encargos financieros, contratos de fiducia, patrimonios autónomos e en cualquiera otra modalidad en las entidades fiduciarias y similares que posean los demandados en la entidad bancaria relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$8.475.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 28 de hoy
28 JUL 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2823
RAD: 04-2012-00606-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CUL 531 de propiedad de la señora FLOR DEL ROSARIO CORDOBA MELO, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

SEÑALAR el día **4** del mes **OCTUBRE** del año **2016** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas CUL 531, de propiedad de la demandada, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 A JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2896
RADICACION: 31-2015-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2889
RADICACION: 12-2015-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2895
RADICACION: 26-2015-01282-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (visible a folios 41 42 C-1)
3. **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
4. Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2010-00156-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil dieciseis

En virtud al escrito presentado por la Dra. LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ actuando en calidad de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIATE, la cual manifiesta que teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que a la fecha reposan unos títulos al interior del proceso pendientes de ser cobrados o retirados manifiesta que renuncia a todos los títulos que a la fecha se encuentran a órdenes de este Despacho, inclusive los que se solicitaron y no fueron retirados o cobrados los cuales deberán ser entregados al señor HAROLD WILMER GONZALEZ MARTINEZ quien actúa en calidad de demandado.

Ahora bien, una vez revisado el presente proceso se observa que a (folio 88) obra una orden de pago a favor de la abogada Dra. Patricia Cardozo Aragón por la suma de \$4.113.021, los cuales aún no han sido retirados, por lo tanto teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad se procederá a oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que no tenga en cuenta esa orden y proceda a la entrega de todos los dineros que se encuentren por pagar a órdenes del señor HAROLD WILMER GONZALEZ MARTINEZ en calidad de demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, la entrega de todos los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar, los cuales serán pagados a la orden del señor HAROLD WILMER GONZALEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.14.998.040, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 13 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución, con escritos pendientes por resolver, Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2890
RADICACION: 12-2016-00213-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
2. **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de C.G.P. (folio 42-43 C-1).-
- 3.- **REMITASE** El presente proceso al juzgado 2° Civil del Circuito de Cali, quien que mediante auto dispuso el inicio de la presente solicitud de reorganización empresarial por reunir los requisitos de que trata la ley 1116 de 2006 artículo 20 y el decreto 2179 de 2007 que reglamenta el parágrafo 3 del art. 6 siendo ese despacho competente para conocer de la misma
- 4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 28 JUL 2016 Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2928

RADICACION: 13-2015-00693-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de C.G.P. (folio 48 C-1).-
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- **GLOSAR** y poner en conocimiento los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, para que obren y conste dentro del expediente.
- 5.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016
Juzgado de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso junto Despacho Comisorio.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 13-2015-00693-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que la Secretaria de Gobierno allegó Despacho Comisorio No. 204 informado que SI se llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble ordenado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

GLOSAR a los autos el Despacho Comisorio No.204, proveniente de la Secretaría de Gobierno, allegado el día 15 de julio de 2016 para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S. en contra de JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. ^{Juzgados de ejecución} ^{Civiles Municipales}
Secretaria ^{Ana Gabriela Calad Enriquez}
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2914
RADICADO: 20-2014-01098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiseis de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se proceda a la terminación del proceso del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S. en contra de JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S. en contra de JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 28 de hoy JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez.
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2926
RADICACION: 14-2016-00141-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El representante legal de BANCOLOMBIA, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2016 allegado a éste despacho en julio 16 de 2016 manifiesta renuncia como **ACREEDOR HIPOTECARIO** ya que la obligación respaldada por la garantía objeto del embargo a cargo de la demandada se encuentra cancelado.- En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de C.G.P. (folio 72 C-1).-
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- **GLOSAR** y poner en conocimiento los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, para que obren y conste dentro del expediente.
- 5.- **PONER EN CONOCIMIENTO:** el escrito anterior en el cual el representante legal de BANCOLOMBIA manifiesta la renuncia que hace **BANCOLOMBIA** en su calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
- 4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 A JUL 2016

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2821

RAD: 11-2012-00729-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial¹. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 78.2 se resolvió correr traslado del avalúo catastral dado al inmueble identificado con M.I.370-266250 sin tener en cuenta de que a folio 86 al 173 del C-1 reposa el avalúo comercial dado al inmueble presentado por un perito evaluador experto que es superior al avalúo catastral, error en el que se incurrió al momento de correr el respectivo traslado. En razón a lo anteriormente expuesto se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 27 de junio de 2016 y a correr traslado del avalúo comercial dado al inmueble, según los lineamientos del artículo 444 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. DEJAR sin efectos el auto de fecha 27 de junio de 2016 visible a folio 78.1 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I.370-266250 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$201.811.893 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LIBO

¹ Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2010-00858-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito presentado por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con base en los pagos realizados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$4.453.000, sin embargo observa el Despacho que el demandado no acompaña dicha solicitud de la liquidación del crédito actualizada, tal como lo dispone el artículo 461 del C.G. del P, ya que la liquidación que reposa en el expediente se encuentra liquidada hasta la fecha 30 de junio de 2015.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy

28 Jul 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

~~Juzgado de ejecución~~

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA HACIENDA MANZANA 2 en contra de MARIA ELENA SUAREZ DE SOTO. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2904
RADICADO: 17-2006-00811-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiseis de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora en escrito coadyuvado por la parte demandada solicitan se proceda a la terminación del proceso del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA HACIENDA MANZANA 2 en contra de MARIA ELENA SUAREZ DE SOTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA HACIENDA MANZANA 2 en contra de MARIA ELENA SUAREZ DE SOTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** en el evento de que existan dineros consignados a órdenes de este Despacho la entrega a la parte demandada.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy
28 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 8-2011-00825-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede contentivo a la aclaración del auto de fecha 20 de abril de 2016 visible a folio 57.2, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el auto de fecha 20 de abril de 2016 numeral 1° (folio 57.2), en el sentido de que el embargo recae sobre el 30% del valor del salario, primas legales y extralegales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones y demás emolumentos que percibe la señora ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO identificada con la C.C.29.463.801 como empleada de la Notaria 15 del Circulo de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución de sentencia. Proveer.
Santiago de Cali, 12 de julio de 2016

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2876
RADICACION: 04-2015-00630-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (visible a folios 77 78 C-1)
- 3. POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No.2818
RAD: 31-2013-00310-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de este proceso sin embargo la apoderada de la parte demandada allega un nuevo avalúo a fin de que se tenga en cuenta ya que es superior al que se encuentra en el proceso, por lo tanto se procederá a correr traslado del avalúo comercial presentado ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

DISPONE:

1. CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I. 370-135154 de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte demandada, por la suma de \$85.000.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

2. INFORMAR al apoderado de la parte demandante que una vez en firme el mismo se procederá a dar trámite a la solicitud de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2875
RADICACION: 04-2015-00611-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2869
RADICACION: 24-2015-00830-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 28 JUL 2016 las 8:00 am

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2871

RADICACION: 04-2015-00258-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior de ejecución

Fecha: 22 de 28 de JUL de 2016
a las 8:00 am
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2854
RADICACION: 18-2015-00093-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2888

RADICACION: 02-2011-00457-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 08-2013-00341-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación de crédito visible a (folios 359 al 367 C-1), observa el despacho que la misma no se ajusta al mandamiento de pago con respecto a lo que se pretende.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandada a fin de que aclare la liquidación de crédito, lo anterior teniendo en cuenta que la base de recaudo de la obligación corresponde a la suma de \$4.915.799, tal como se puede observar en el mandamiento de pago visible a folio 12 C-1 y no como se observa en la liquidación de crédito presentada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2863
RADICACION: 35-2015-00434-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio, veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.-AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3.-Ejecutoriado** este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ ^{Juzgados de ejecución}
^{Civiles Municipales}
Secretaria. *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2831
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.20 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2008-00690-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado PAOLA YANETH ASTORQUIZA MONTESUMA identificada con C.C.66.744.886, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad bancaria BANCO COOMEVA Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$45.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy
20 JUL 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

^{Juzgados de ejecución}
^{Civiles Municipales}
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ALBERTO ARTURO HERNANDEZ TORRES. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2915
RADICADO: 14-2014-00692-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiseis de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se proceda a la terminación del proceso del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ALBERTO ARTURO HERNANDEZ TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ALBERTO ARTURO HERNANDEZ TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1142 de hoy
2 A JUL 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2906
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2008-00901-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el CARLOS ALBERTO CABRERA BUSTOS identificado con C.C.12.130.527, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad bancaria BANCO COOMEVA Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$23.400.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy
2 A JUL 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2837

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis**

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00250-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado LADY EDITH PENAGOS ZAPATA identificada con C.C.25.730.919, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad bancaria BANCO BANCOMPARTIR Oficiase.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.168.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy
28 JUL 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2009-00661-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciseis

Una vez visto el certificado de la superintendencia financiera de Colombia se observa que mediante la resolución S.F.C. No.2151 del 05 de noviembre de 2010 la Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO FINANDINA S.A., protocolizada mediante Escritura Publica 26964 del 19 de noviembre de 2010 en la Notaria 25 de Bogotá, se protocoliza su conversión bajo la denominación BANCO FINANDINA S.A.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

TENER a BANCO FINNADINA S.A. como figura jurídica consagrada para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy

20 JUL 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2838
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.26 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2009-00661-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado DEIGO VERA CASTRO identificado con C.C.16.711.915, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$7.148.314, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy
28 JUL 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con un memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2833
RADICADO: 08-1996-11437-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando decretar medidas cautelares sobre los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado AMPARO ESTHER GOMEZ BUSTAMANTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.246.144 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado AMPARO ESTHER GOMEZ BUSTAMANTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.246.144 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, **se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.** Finalmente, se limitará la medida cautelar a la suma de \$5.000.000 (arts. 593 C.G. del P.). Líbrese la comunicación respectiva con la información pertinente para materializar aquel embargo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2832

RAD: 30-2014-00767-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue la demandada DIANA MARIA RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.558.786, como empleado de la empresa RIMAX S.A.S. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$1.800.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, *Ana Gabriela Calad Enriquez*
Secretaria **SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2830
RAD: 01-2006-00583-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.358.833, como pensionado de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.358.833, como pensionado de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$4.000.000,00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso junto Despacho Comisorio. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 24-2016-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que la Secretaria de Gobierno allegó Despacho Comisorio No. 029 informado que SI se llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble ordenado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali. **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

GLOSAR a los autos el Despacho Comisorio No.0029-092, proveniente de la Secretaría de Gobierno, allegado el día 24 de junio de 2016 para que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28^a JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
**ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución, con escrito de terminación por pago total de la obligación Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2901
RADICACION: 24-2016-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintiséis (26) del año dos mil dieciséis (2016)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA Y MARCELA GIRALDO MONGE contra EVELIN IZQUIERDO GASCA y ALEJANDRO MENDOZA MOPNTERO; Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 537 del C.P.C. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA y MARCELA GIRALDO MONGE. contra EVELIN IZQUIERDO GASCA y ALEJANDRO MENDOZA MONTERO., Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 4.- **DECRETAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad a costa de la parte demandada.
- 5.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 las 8:00 am

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2907
RAD: 17-2010-00940-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado MARIA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.816.065, como pensionada de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado MARIA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.816.065, como pensionada de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

3. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado MARIA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.816.065, como pensionada de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$6.400.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2836
RAD: 34-2015-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado se procederá a decretar las medidas solicitadas visibles a folio 4 C-2, se procederá a decretar los embargos solicitados. Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-905872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden al demandado CESAR ENRIQUE CACERES URQUIJO y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

2. DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa **CLV-867** de propiedad del demandado CESAR ENRIQUE CACERES URQUIJO identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.287.188. Líbrase oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

3. DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado AVENTURA PRODUCCIONES (NIT No.16287188-6). Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida en la matrícula mercantil 493303, y ocurrido lo cual, se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE GOBIERNO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil. Se lo facultará además para designar secuestre de lista oficial respectiva, y efectuar la diligencia bajo las previsiones del art. 595 del C.G. del P. Por la secretaria se remitirá en su momento, un despacho comisorio con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso, observando que no aparecen anexados escritos sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2908
RADICADO: 30-2015-00380-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de CAROLINA BEDOYA VELASQUEZ por haber actualizado la obligación del pagaré 132206406144 hasta julio 14 de 2016. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. y de que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos se procederá a decretar dicha terminación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de CAROLINA BEDOYA VELASQUEZ por haber actualizado la obligación del pagaré 132206406144 hasta julio 14 de 2016.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose del pagaré y de la escritura de constitución de gravamen hipotecario de la garantía con la constancia de que la obligación hipotecaria continua vigente.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2829
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 20-2014-00532-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se le dé trámite a las medidas cautelares solicitadas visibles a folio 1, ahora bien una vez revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado se procederá a lo solicitado, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos, títulos valores a la orden, dividendos, cualquier utilidad intereses y demás beneficios que el derecho embargado correspondan y/o que por cualquier concepto perciba EUROPA CORPORACION S.A.S. identificado con el Nit.900.361.331-6 inscrito a la cámara de comercio de Cali. Librese oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado EUROPA CORPORACION S.A.S. identificado con el Nit.900.361.331-6 y JUAN PABLO AGUDELO NIÑO identificado con C.C.6.136.942, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$90.000.000, oo m/cte.

3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado EUROPA CORPORACION S.A.S., que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que HELM BANK S.A. ANTES BANCO DEL CREDITO adelanta contra el demandado que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali con rad.2014-00097. Librese oficio.

4. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado EUROPA CORPORACION S.A.S., que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que INGREDIA S.A.S. adelanta contra el

demandado que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali con rad.2012-00712. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LEO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Galad Henríquez
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA